

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: ***Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 103/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **05 de octubre de 2018**.



LIC. DANIELA MIGUYA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Oficio No. DFP/SGPARN/ 4379 /2018

No. Bitácora: 21/MP-0109/05/18

No. Expediente: 06/18 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 26 de septiembre de 2018

**CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL
C. ALEJANDRO MANUEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**

PRESENTE:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "*Instalación y operación de una línea de conducción de agua sulfurosa en zona federal de la margen derecha del río Atoyac, en los municipios de Puebla y San Andrés Cholula. Estado de Puebla.*" (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Puebla, Puebla, promovido por la empresa denominada Concesiones Integrales, S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Alejandro Manuel Márquez Hernández, y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 08 de mayo del 2018, el promovente presentó en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación), la MIA-P para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0109/05/18 y clave de proyecto 21PU2018HD032, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/023/18 del 10 de mayo del 2018, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 03 al 09 de mayo del 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 14 de mayo del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación la página 14 del periódico "*El sol de Puebla*" de fecha 14 de mayo del 2018, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/2326/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, esta Delegación le previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas se le solicitó una nueva publicación del extracto en un periódico de amplia circulación en

la entidad, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado en fecha 30 de mayo del 2018, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 06 de junio del mismo año.

- V. Con escrito recibido en esta Delegación el día 06 de junio de 2018 y anexos a los cuales se les asignó en número de documento 21DES-01010/1806, el promovente da contestación al requerimiento señalado en el punto anterior, en el cual incluyó la evidencia de la publicación del extracto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- VI. Con fecha 10 de junio de 2018, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2727/2018 de fecha 14 de junio de 2018, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT.
- VIII. A través del oficio DFP/SGPARN/2754/2018 de fecha 14 de junio de 2018, recibido el día 19 del mismo mes y año, esta Delegación le solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) referente al proyecto que nos ocupa.
- IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/2755/2018 de fecha 14 de junio de 2018, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
- X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2756/2018 de fecha 14 de junio de 2018 solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla respecto del proyecto.
- XI. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2757/2018 de fecha 14 de junio de 2018 solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue recibido en fecha 20 de junio del 2018.

- XII.** El día 22 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación mediante oficio No. PFFA/27.5/2C/1876/18 de fecha 21 de junio de 2018, al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01106/1806, la opinión técnica de la PROFEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII.** Mediante oficio DFP/SGPARN/3223/2018 de fecha 17 de julio de 2018, notificado al promovente el día 24 del mismo mes y año, esta Delegación solicitó información complementaria al promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 16 de octubre de 2018, previo descuento de los días inhábiles.
- XIV.** El día 22 de junio de 2018 se recibió en esta Delegación la opinión técnica de la PROFEPA, donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV.** Con fecha 25 de junio de 2018 la Secretaría Particular del C. Presidente Municipal del H. Municipio de Puebla, Puebla la C. Mariel Rodríguez Chacón, envía copia de conocimiento a esta Delegación del volante Núm. 1094 de fecha 20 de junio de 2018, mediante el cual turna al Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad el C. Gabriel Navarro Guerrero, el oficio DFP/SGPARN/2757/2018 para su atención procedente. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVI.** Se recibió en esta Delegación, la opinión técnica del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, en fecha 02 de agosto de 2018, a la cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01321/1808. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVII.** El día 06 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación información por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del proyecto que nos ocupa, donde señala una serie de observaciones que deberán ser consideradas por esta Delegación en el procedimiento de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVIII.** Mediante oficio No. 1130/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 y anexos, recibidos en esta Delegación con fecha 24 del mismo mes y año a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-01453/1808, el promovente da contestación al requerimiento señalado en el punto XIII de los Resultando del presente oficio.
- XIX.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento del municipio de San Andrés Cholula, señalado en el resultando X del presente oficio. Por

lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la construcción de obra civil en zona federal.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/023/18 del 10 de mayo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 24 de mayo del 2018, y durante el periodo del 11 al 24 de mayo del 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de obra civil en zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I de su REIA.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos
7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación percibió al promovente a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó al promovente información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación emite la Presente resolución considerando el contenido de la MIA-P, la respuesta al apercibimiento así como de la información complementaria presentada, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información en el capítulo II de la MIA-P (págs. 2 a la 39) y en la información complementaria presentada (págs. 1 a la 25), así como documentación y planos anexos presentados por el promovente, el proyecto hace referencia a la ocupación de zona federal de la margen derecha del río Atoyac en cuatro tramos: Tramo F1, Tramo F2, tramo F3 y Tramo F4. De lo anterior esta Delegación determina que la ocupación de zona federal no se encuentra prevista el alguno de los supuestos que establece el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, situación por la cual tal superficie de ocupación no puede ser evaluada en materia de impacto ambiental.

Por otra parte, el promovente hace referencia a que en el tramo F2, se llevará a cabo la construcción de una estructura en 2 metros cuadrados, la cual consiste en una caja de ladrillo y cemento con piso de firme, la cual esta Delegación considera que se ajusta a lo señalado en el inciso R) fracción I, al tratarse de una obra civil en zona federal y por lo tanto, el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), se realiza por dicha obra civil.

La coordenada de ubicación de la obra civil, es la siguiente:

ubicación	X	Y
2+600	581399.08	2104929.17

El proyecto considera las siguientes etapas:

Preparación del sitio
Excavaciones
Construcción

Y para llevar a cabo las mismas, se propone un plazo de 10 semanas para llevar a cabo la realización del proyecto.

En la MIA-P e información complementaria, se manifiesta que para la realización del proyecto, no se encuentra vegetación forestal y por tanto no requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales y de acuerdo con lo señalado por el promovente, sólo requerirá de la remoción de un árbol de la especie *Schinus molle* el cual se ubica en la coordenada X=581400.41, Y=2104935.57. El proyecto se ubica dentro del parque metropolitano, en el área "Paseo del Río", siendo zonas muy urbanizadas.

Como parte de las acciones que el promovente pretende realizar dentro de la zona federal en donde se incluye la realización de obra civil y aquellas que no implican la realización de obra civil, se obtendrán 146.38 m³ de suelo identificado por el promovente como volumen desecho, producto de las excavaciones y que el promovente considera como residuo de manejo especial.

Para la realización del proyecto, el promovente señala que no requerirá de obras temporales o complementarias, lo anterior debido a que el almacenamiento de herramientas y material de uso temporal, serán almacenados en la planta potabilizadora que se encuentra a 500 metros de distancia.

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así

como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P (pág. 40 a la 53) e información complementaria (págs. 25 a la 35), lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 28 fracción X.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 5 inciso R) fracción.
Ley de Aguas Nacionales	El promovente vincula el proyecto con el artículo 21 bis.
Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental.	El promovente vincula el proyecto con los artículos 108, 112, 119, 120, 132, 140, 142.
Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Estado de Puebla, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.	El promovente vincula el proyecto con los artículos 21 y 25.
Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.	El promovente vincula el proyecto con los artículos 15 y 60.

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 16.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social – Forestal; su Prioridad de Atención es Media y la UAB (57) en la que se ubica se denomina Depresión Oriental (de Puebla y Tlaxcala).
- Así también realiza vinculación con el *Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018*, publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 de octubre de 2014, ya que a decir del promovente la ejecución del proyecto encuadra en el EJE 1. BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, OBJETIVO GENERAL: Incrementar el bienestar social de la población, con puntual atención a quienes se encuentran en situaciones de pobreza y marginación y con la ESTRATEGIA GENERAL: Incrementar la inversión pública en obras de infraestructura básica en las zonas pobres del municipio y desarrollar acciones para el fortalecimiento integral de las familias poblanas.
- Por otra parte, vincula el proyecto con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Sustentable de Puebla, actualizado en el Periódico Oficial el día 02 de mayo de 2016, ya que el promovente manifiesta que dicho programa indica en el apartado Infraestructura urbana que se *deberá*

desarrollar la infraestructura urbana necesaria para cubrir la demanda necesaria de servicios de la población actual y futura y establecer las condiciones para la densificación de la ciudad.

- Teniendo además que dentro de este capítulo menciona que el proyecto se encuentra fuera de alguna Área Natural Protegida, de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, o sitios RAMSAR.
- De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le es aplicable:

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. (DOF 05/noviembre/2014)
SEGURIDAD LABORAL
NOM-001-STPS-2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo condiciones de seguridad e higiene (D.O.F. 24/Noviembre/2008).
NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. (DOF 31/mayo/1999).
NOM-017-STPS-2008, Equipos de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo. (DOF 19/diciembre/2008).
NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal- Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas- Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-019-STPS-2011, Comisiones y capacitación en seguridad e higiene en los centros de trabajo. (DOF 13/abril/2011).
NOM-024-STPS-2001 Vibraciones. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene. (DOF 07/nov./2008).
NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades. (DOF 22/diciembre/2009).

NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. (DOF 04/mayo/2011).

De acuerdo con las instalaciones y actividades del proyecto, esta Delegación considera que las normas, leyes y reglamentos citados anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de las etapas que comprende el proyecto.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con respecto a la información contenida en este Capítulo IV (pág. 54 a la 105) e información complementaria (págs. 35 a la 46), se tiene que el promovente señala que para la obtención de la delimitación del Sistema Ambiental (SA) el criterio utilizado fueron las márgenes del río Atoyac, siendo éstos los que presentan mayor vegetación y avifauna. La delimitación del SA se efectuó mediante el manejo de Sistema de Información Geográfica (Arc Gis 10.3) e información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010), teniendo que dicho SA tiene una superficie de 13.89 ha, mientras que el Área de Influencia (AI) del proyecto será, de 0.0529 ha, de acuerdo con lo señalado por el promovente.

El proyecto se ubica dentro del parque metropolitano, en el área "Paseo del Río", siendo zonas muy urbanizadas, con un SA perturbado.

Que una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA, A y sitio del proyecto, teniendo que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

➤ Aspectos abióticos:

- a) Clima: El clima predominante es un clima clasificado como C(w1)(w):C, Templado , (w)(w) subhúmedo, 1, humedad media, w, de verano, (w), con un porcentaje de precipitación invernal menor de 5.
- b) Geología: Cuenta con una geología Ts (Ti) que pertenece al Cenozoico terciario superior con rocas ígneas extrusivas Tobas intermedia.
- c) Fisiografía: Se ubica dentro de la Provincia del eje Neovolcánico y Subprovincia Lagos y volcanes de Anáhuac (X57P2L), con lomeríos de aluvión antiguo y llanuras aluviales con lomeríos.

- d) Edafología: Se presentan dos tipos de suelos Cambisol eutrico (Be+Je+Hc/1) y Feozem háplico (Hh+Re/1).
- e) Hidrología: Señala que el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH18 denominada Balsas, específicamente comprende parte de la cuenca del Río Atoyac y la Subcuenca Río Atoyac – San Martín Texmelucan, en donde el río Atoyac es uno de los más importantes cuerpos de agua.
- Aspectos Bióticos:
- a) Vegetación: El uso de suelo y vegetación dentro del sistema ambiental corresponden al uso urbano y una vegetación con un grado alto de perturbación, caracterizándose por la presencia de numerosos árboles introducidos y exóticos. Refiriendo que, para el muestreo de la vegetación, se eligió el método por transectos, realizándose 4 transectos lineales en los cuales se registraron especies tales como Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), Fresno (*Fraxinus udhei*), Pirul (*Schinus molle*) resaltando que sólo se requerirá la remoción de un ejemplar de Pirul (ubicado en el tramo 2), por la realización del proyecto, indicando el promovente que no se verá afectada vegetación herbácea o arbustiva debido a que no se presentan en el sitio propuesto, aclarando que se consideraron áreas con poca vegetación tales como las veredas.
- b) Fauna: El promovente señala que, al ubicarse en un sitio con predominancia de fauna urbana menor con presencia de aves adaptadas a la dinámica urbana, existe escasez de fauna silvestre originaria. Para la obtención de los registros de fauna se decidió aplicar el método de transecto, realizándose 4 transectos lineales, en los cuales se registraron: 1 especie de mamífero (doméstico), 19 especies de aves y 1 especie de reptil, aclarando que ninguno de las especies registradas se ubica en alguna categoría de riesgo conforme lo señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Referente a la problemática ambiental detectada, el promovente identifica lo siguiente:

- El área donde se pretende instalar el proyecto ha quedado inmersa dentro de la mancha urbana, situación que ha llevado a la afectación de la vegetación nativa y la sustitución de la misma por exótica, señalando que es un indicador de disturbio.
- La fauna también ha sufrido alteraciones al encontrarse dentro de la mancha urbana, lo que ha ocasionado migraciones de la misma hacia otros lugares que se encuentran menos alterados.

Sin embargo, es importante señalar que el promovente menciona que el desarrollo de las obras y actividades que comprende el proyecto no alterará significativamente la problemática ambiental del área de influencia.

En este sentido y por lo señalado anteriormente, esta Delegación condiciona a cumplir con el programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA-P, para evitar que por la realización del proyecto se incremente el deterioro del SA y AI.

CAPÍTULO V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

En este capítulo V de la MIA-P (pág. 106 a la 118) e información complementaria (págs. 46 a la 48) el promovente refiere a una serie de impactos ambientales que pueden ser generados a causa de la ejecución del proyecto, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de instalación de infraestructura, operación, mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

Impactos ambientales significativos

- 1) Residuos sólidos urbanos en volumen significativo.
- 2) Residuos de manejo especial en volumen significativo.
- 3) Retiro de vegetación.

CAPÍTULO VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

De la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que el promovente refiere a la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en capítulo VI de la MIA-P (págs. 119 a la 122) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas.

1. Disposición temporal de los residuos urbanos generados en recipientes con tapa resistentes a la intemperie debidamente rotulados y posteriormente entregados a la autoridad municipal para su disposición final.
2. Disposición de los residuos de manejo especial en bancos autorizados por la SDRSOT.

3. Implementación de un programa de reforestación, como medida de compensación, y para ello el promovente manifiesta que utilizará ejemplares de la especie *Cupressus lusitánica* (cedro blanco).

CAPÍTULO VII. Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto al pronóstico ambiental que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

En este capítulo de la MIA (pág. 123 a la 126) e información complementaria, y a decir del promovente el escenario **sin proyecto** "... el sistema ambiental no se tocará (subsistema espacio físico), mientras que no habrá servicios para las colonias del sur de la ciudad (subsistema socio económico), y el parque metropolitano que es donde se ubica de manera puntual el proyecto, permanecería sin alteración (subsistema cultural)". Refiere también al escenario **con proyecto** y **sin** la aplicación de **medidas** preventivas y de mitigación, señala que se verá la modificación y el desorden de suelo, así como el retiro de la vegetación, generando aspectos negativos y mayor cantidad de impactos ambientales. Menciona además el escenario **con proyecto** y **con** la aplicación de **medidas** de mitigación y prevención, señalando que por la realización del proyecto se incrementará la cantidad al número de árboles implementando un programa de reforestación, compensando con actividades en beneficio de la sociedad, además de que no se afectará las áreas del parque lineal. Aunado a lo anterior el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) donde establece las acciones a realizar para el cumplimiento de medidas de mitigación por los impactos generados por la realización y establecimiento del proyecto.

8. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos

ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, se constató que el proyecto implica la construcción de obra civil en zona federal del río Atoyac.
- b) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con elementos naturales perturbados, donde se encuentran en su mayoría zonas urbanas y desprovistas de vegetación, considerando además que el proyecto se instalará en la margen derecha de un cuerpo de agua, teniendo que en ningún caso para la realización y operación del proyecto se requiere de la realización de remoción de vegetación acuática y únicamente se propone el derribo de un ejemplar de vegetación terrestre.
- c) El promovente describió las condiciones del sitio, la superficie afectar, y con base en ello sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA).
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados conforme el Término Octavo del presente resolutivo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

9. Que esta Delegación, solicitó opiniones técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera.

Al respecto se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En este orden de ideas, las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La PROFEPA Delegación en el estado de Puebla, en relación con la opinión solicitada, señalada el Resultando IX del presente oficio, en su opinión emitida a través del oficio PFFPA/27.5/2C/1876/18 de fecha 21 de junio del 2018, refiere que el proyecto en tema “no cuenta con procedimiento administrativo instaurado”, situación que es considerada por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución.
- Respecto a la opinión solicitada a la CONAGUA, indicado en el Resultando VIII del presente oficio, mediante oficio No. BOO.920.04.3.0424/18 de fecha 10 de julio de 2018, dicha instancia manifiesta que “Con la propuesta, se afectará corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá de presentar ante esta dependencia la solicitud de permiso de construcción ...Concesión para la ocupación de terrenos federales...”. Situación que es considerada por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución.
- Respecto a la opinión solicitada al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, indicado en el Resultando XI del presente oficio, esta Delegación obtuvo respuesta por parte de dicho Municipio, mediante oficio No. SDUS/382/06/2018 de fecha 29 de junio de 2018, en el cual resalta lo siguiente: “(2)...en cuestión del arbolado urbano manifiesto que no presenta problema alguno...” “(3)...la Dirección adscrita a esta secretaría, se encarga de regular la emisión de contaminación por ruido y vibraciones...sin embargo no omito mencionar que no representa problema o afectación alguna derivada de la obra civil y construcción del proyecto en mención...” “(4)...le compete directamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial del estado de Puebla, y al mismo tiempo informo quepor la maquinaria de construcción y durante la etapa de operación no existirán emisiones a la atmósfera por fuentes fijas...”. Situación que es considerada por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución.

- Respecto a la opinión solicitada al H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, indicado en el Resultando X del presente oficio, esta Delegación no obtuvo respuesta por parte de dicho Municipio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el cual se señala que *“Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y/u opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó, y se incorporará al expediente correspondiente”*, y al artículo 55 de la misma Ley que indica: *“Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado”*, conforme a lo anterior, esta Delegación transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el Resultando antes citado y que a la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente, procedió a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría.

10. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado *“Instalación y operación de una línea de conducción de agua sulfurosa en zona federal de la margen derecha del río Atoyac, en los municipios de Puebla y San Andrés Cholula. Estado de Puebla.”* (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Puebla, Puebla, promovido por la empresa denominada Concesiones Integrales, S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante Igal el C. Alejandro Manuel Márquez Hernández.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente oficio y de manera detallada en la MIA-P y en la información complementaria, mismos que consisten en la realización de actividades en zona federal con fines comerciales, así como la realización de actividades acuícolas.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 semanas** para la etapa de preparación del sitio, excavaciones y construcción, así como para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación y actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, presentando además un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras, instalaciones y actividades descritas en el Considerando 7 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y estatales, en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán

desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Así mismo y en caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
3. El promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, un programa de vigilancia Ambiental (PVA), donde se incluya y desarrolle lo siguiente:
 - a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.
 - b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada (incluyendo el programa para evitar fugas, programa de atención a emergencias, programa de manejo de residuos, entre otros), así como las medidas que propone esta delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:

- Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
- Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa
- Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental.
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará a cabo.

El PVA deberá entregarse en un plazo máximo de diez (10) días previo al inicio de las obras y actividades del proyecto.

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente resolutivo.

4. Considerando que el proyecto considera el desarrollo de un programa de reforestación, el informe de las acciones de reforestación para mitigar los impactos ambientales deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La calendarización de las actividades de reforestación a desarrollar.
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, en donde indique las coordenadas de ubicación.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, su densidad en el programa, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento.
- e) El listado de los indicadores que se considerarán para evaluar la eficiencia del programa.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del proyecto.

Además y tomando en consideración que se propone la especie *Cupressus lusitánica* para llevar a cabo dicha reforestación, esta Delegación considera necesario que presente la evidencia mediante la cual sustente su legal procedencia dado que, dicha especie se encuentra en estatus de riesgo y por consiguiente su regulación se debe apegar a los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término octavo del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Reforestación, así como la evidencia solicitada, tomando en consideración lo establecido en este punto, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.
6. El promovente deberá Notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con 10 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil. Asimismo, y en el plazo indicado deberá presentar ante esa autoridad, con copia a esta Delegación un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Especiales en el que se indique el manejo que se la dará al producto del desmantelamiento de la obra que nos ocupa.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a partir de la notificación del presente oficio, a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado

de Puebla, con una periodicidad **semanal** durante la vigencia del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los cinco (5) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competentes que así lo requieran.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la

presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DECIMOCTAVO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

DECIMONOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. Lic. Alejandro Manuel Márquez Hernández**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación de la promovente, de igual para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en calle

o a los correos electrónicos dlugardo@aguapuebla.mx, rmendoza@aguapuebla.mx por así haberlo señalado expresamente el promovente en el escrito de solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
LIC. DANIELA VIGOYA MASTRETTA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
Archivo (06/18 MIA-P).

L'MCCP/B MAMF

21/MP-0109/05/18

